

INE/CG379/2019

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/414/2015

Ciudad de México, 28 de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/414/2015**.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG771/2015, relativa a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Federales, correspondiente el Proceso Electoral Federal 2014-2015; mediante el cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional, en relación con el Punto Resolutivo **TRIGÉSIMO SEXTO**, Considerando **18.1**, conclusión **41**, por los hechos que a continuación se transcriben:

“(…)

v) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 41 lo siguiente:

Otros Hechos

El siete de junio del año en curso, se recibió en las oficinas de esta Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio número INE/DS/OE/1613/2015, de seis de junio del presente año, signado por el Licenciado Jorge E. Lavoignet Vásquez,

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/414/2015**

en su carácter de Director del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite copia del acta circunstanciada de CERTIFICACIÓN DE HECHOS número 'PETICIÓN: CUATRO', levantada por el Vocal Secretario de la Junta Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, con fecha 4 de junio del presente año, en atención al punto QUINTO, del proveído dictado el 2 de junio de 2015, dentro del expediente identificado con la clave alfanumérica INE/OE/DS/044/2015, iniciado con motivo de la solicitud del ejercicio de oficialía electoral, en la cual certificó la existencia de propaganda en anuncios espectaculares que a continuación se precisan:

Tipo de propaganda	Partido beneficiado	Ubicación	Descripción	Anexo del oficio INE/UTF/DA-F/15525/15
Genérico	PAN	Boulevard Hidalgo con Boulevard del Maestro, entre calle 5 de febrero y calle Tacubaya, a la altura de "El Pollo Feliz", colonia San Antonio	En tinta roja "CASTIGA AL PRI" y en tinta color gris "POR SUBIR EL IVA", sobre un fondo en color blanco el logotipo del Comité Estatal del PAN, en el lado inferior izquierdo, a un costado de este la leyenda en color azul "Para Que Reynosa Cambie", por debajo de esta un recuadro color azul con la leyenda "VOTA CANDIDATOS Diputados Federales", y aun costado de este colocado en el lado inferior derecho la leyenda en letras mayúsculas "CAMBIEMOS EL RUMBO CON BUENAS IDEAS".	40
Genérico	PAN	Praxedis Balboa con Rodolfo Torre (Río Purificación)	En tinta roja "CASTIGA AL PRI" y en tinta color gris "POR SUBIR EL IVA", sobre un fondo en color blanco el logotipo del Comité Estatal del PAN, en el lado inferior izquierdo, a un costado de este la leyenda en color azul "Para Que Reynosa Cambie", por debajo de esta un recuadro color azul con la leyenda "VOTA CANDIDATOS Diputados Federales", y aun costado de este colocado en el lado inferior derecho la leyenda en letras mayúsculas "CAMBIEMOS EL RUMBO CON BUENAS IDEAS".	40
Genérico	PAN	Boulevard Morelos, entre Boulevard Praxedis Balboa y calle Chilpancingo, colonia Rodríguez	En tinta roja "CASTIGA AL PRI" y en tinta color gris "POR SUBIR EL IVA", sobre un fondo en color blanco el logotipo del Comité Estatal del PAN, en el lado inferior izquierdo, a un costado de este la leyenda en color azul "Para Que Reynosa Cambie", por debajo de esta un recuadro color azul con la leyenda "VOTA CANDIDATOS Diputados Federales", y aun costado de este colocado en el lado inferior derecho la leyenda en letras mayúsculas "CAMBIEMOS EL RUMBO CON BUENAS IDEAS".	40

Al efectuar la compulsa correspondiente, entre los anuncios espectaculares que han quedado detallados y lo reportado por el Partido Acción Nacional en

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/414/2015**

sus informes, se determinó que dichos espectaculares benefician al citado instituto político, sin embargo, omitió reportarlos en su informe. Los casos en comento se detallan a continuación:

En consecuencia, se solicitó presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización el Informe de Campaña "IC" con las correcciones que procedieran, las facturas que amparen el gasto de los espectaculares señalados en el cuadro que antecede, las transferencias electrónicas o copia de los cheques de los gastos que rebasen los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, resumen con la información de las hojas membretadas de los anuncios que amparen los gastos señalados en el cuadro que antecede y el periodo en el que permanecieron colocados, contrato de prestación de servicios, el aviso presentado al Consejo del Instituto con la información referente a la contratación de la propaganda y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

El oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-F/16525/15.

Con escrito de respuesta núm. TESO/160/15 de fecha 21 de junio de 2015, el PAN manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Es preciso aclarar en este punto que los gastos observados, se encuentran registrados en la póliza SIF 3.0 del periodo 2.

En lo referente a la solicitud de presentar los formatos "IC" Informes de Campaña con las correcciones correspondientes, es preciso aclarar que los mismos se presentan en el ANEXO 1, del TESO/159/15, de fecha 21 de Junio de 2015, que da contestación al oficio INE/UTF/DA-F/16524/15".

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

El PAN manifestó que los espectaculares observados se encuentran reportados en la póliza 30 del periodo 2; sin embargo, de su verificación, se identificó que presenta como soporte documental la factura folio A-1486 por concepto de impresiones de lonas, así como muestras fotográficas de anuncios espectaculares a favor del C. Ismael García Cabeza de Vaca, así como los espectaculares genéricos observados en el cuadro que antecede.

Cabe señalar que en las muestras presentadas, el PAN señala que inicialmente fue colocada la publicidad en favor del C. Ismael García Cabeza de Vaca, la cual fue contratada con el proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/414/2015**

Medios, S.A. de C.V. y posteriormente se instaló publicidad institucional contratada con el proveedor Hildebrando Heriberto Deandar Ayala.

Asimismo, en la póliza referida por el PAN se registra como gastos de campaña del C. Ismael García Cabeza de Vaca los anuncios espectaculares en su favor; en consecuencia, no se tiene certeza que dicho registro corresponda a los espectaculares observados.

En consecuencia, al no tener certeza respecto de que los 3 anuncios espectaculares observados se encuentran debidamente reportados en los informes presentados por el PAN, este Consejo General considera ha lugar a mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con el fin de determinar su adecuado registro en los informes correspondientes, lo anterior con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El dos de septiembre de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/414/2015**, notificar al Secretario del Consejo General y al Partido Acción Nacional su inicio y publicar el acuerdo y su cédula de conocimiento respectiva en los estrados de este instituto (Fojas 15-16 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de oficioso.

- a) El dos de septiembre de dos mil quince, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 18 del expediente).
- b) El siete de septiembre de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 19 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/20085/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 21 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización. El cinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/20084/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 20 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, respecto del expediente INE/P-COF-UTF/414/2015. El cinco de agosto de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/20095/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 22 del expediente).

VII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El dos de septiembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1067/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría copia simple de toda la documentación que obre en su poder respecto de los hechos materia del presente procedimiento (Foja 23 del expediente).
- b) El veintitrés de septiembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA-F/379/15, la Dirección de Auditoría dio respuesta al requerimiento formulado (Fojas 24-32 del expediente).
- c) El veintinueve de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1190/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría que informara si la factura MT32520 emitida por Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., al Partido Acción Nacional había sido reportada por dicho partido político dentro de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Foja 98 del expediente).
- d) El dieciocho de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/464/15, la Dirección de Auditoría dio respuesta al requerimiento formulado (Fojas 99-109 del expediente).
- e) El dieciséis de febrero y veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficios INE/UTF/DRN/0099/2016 y INE/UTF/DRN/0179/2016, se solicitó a la

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/414/2015**

Dirección de Auditoría que informara si el Partido Acción Nacional reportó la cuenta bancaria mediante la cual se realizó la transferencia a la empresa con la que contrató los espectaculares materia del presente procedimiento, en su Informe de Campaña de los ingresos y gastos a los cargos de Diputados Federales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Fojas 115-116 del expediente).

- f) El cuatro de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA/058/16, la Dirección de Auditoría dio respuesta a los requerimientos formulados (Foja 117 del expediente).

VIII. Solicitud de información al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- a) El veintinueve de septiembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/21998/2015, se solicitó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que informara si contrató la colocación de espectaculares con motivo del desarrollo de la campaña emprendida por su partido político en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de ser afirmativa la respuesta que informara el nombre de las personas físicas y/o morales con quien contrató dichos servicios, asimismo un informe respecto al periodo en que permanecieron colocados los espectaculares, así como que remitiera diversa documentación relativa al procedimiento administrativo sancionador en que se actúa (Fojas 33-35 del expediente).
- b) El cinco de octubre de dos mil quince, mediante escrito identificado con la calve alfanumérica RPAN-2-8/2015, el representante aludido dio cumplimiento al requerimiento formulado, acompañando su respuesta con la documentación soporte que consideró pertinente (Fojas 36-60 del expediente).
- c) El veinte de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/0358/2017, se solicitó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que remitiera original de la factura MT32520 a efecto de que pudiera ser cotejada y una vez realizado el cotejo de dicha documental le sería devuelta (Fojas 157-158 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/414/2015**

- d) El veintisiete de enero de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número, el representante aludido remitió la documental señalada en el inciso que antecede (Fojas 159-162 del expediente).

IX. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.

- a) Mediante oficios INE/UTF/DRN/21999/2015 y INE/UTF/DRN/22405/2015, de fechas veintinueve de septiembre y seis de octubre de dos mil quince, respectivamente, se solicitó al Representante Legal de Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., que informara si la contratación de los espectaculares materia del presente procedimiento fue realizada por el Partido Acción Nacional a dicha empresa y de ser afirmativa la respuesta se solicitó que remitiera la documentación soporte de dicha contratación, así como el medio de pago y las muestras del trabajo solicitado y finalmente se solicitó que informara el periodo en que permanecieron colocados los espectaculares (Fojas 63-80 del expediente).
- b) El veintiuno de octubre de dos mil quince, mediante escrito sin número, el representante aludido dio cumplimiento al requerimiento formulado, acompañando su respuesta con la documentación soporte que consideró pertinente (Fojas 81-97 del expediente).
- c) Mediante oficios INE/UTF/DRN/13420/2016 y INE/UTF/DRN/17609/2016, de fechas veinticinco de mayo y veinticinco de julio de dos mil dieciséis, respectivamente, se solicitó al Representante Legal de Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., que remitiera original de la factura MT32520 a efecto de que pudiera ser cotejada y una vez realizado el cotejo de la citada documental le sería devuelta (Fojas 125-137 del expediente).
- d) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número, el representante aludido remitió la documental señalada en el inciso que antecede (Fojas 138-149 del expediente).

X. Ampliación del plazo para resolver el procedimiento.

- a) El veinte de noviembre de dos mil quince, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/414/2015**

amplía el plazo para presentar al Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución (Foja 110 del expediente).

- b) El veintitrés de noviembre, mediante oficio INE/UTF/DRN/24635/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo de ampliación, señalado previamente (Foja 111 del expediente).
- c) El veintitrés de noviembre, mediante oficio INE/UTF/DRN/24636/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el acuerdo de ampliación, señalado previamente (Foja 112 del expediente).

XI. Razones y Constancias.

- a) El siete de enero de dos mil dieciséis, se levantó razón y constancia respecto al cotejo y validación en el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales del Servicio de Administración Tributaria, de la factura MT32520 de fecha ocho de mayo de dos mil quince, emitido por la empresa Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, misma que se encuentra vigente en el Sistema de Verificación señalado anteriormente (Fojas 113-114 del expediente).
- b) El dos de marzo de dos mil diecisiete, se levantó razón y constancia respecto a al cotejo de la factura original MT32520 de fecha ocho de mayo de dos mil quince, emitida por la empresa Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., con la presentada por el Partido Acción Nacional a través de su escrito identificado con la calve alfanumérica RPAN-2-8/2015 (Foja 163 del expediente).
- c) El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se levantó razón y constancia respecto a la verificación y validación en el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales del Servicio de Administración Tributaria, de la factura MT32520 de fecha ocho de mayo de dos mil quince, emitida por la empresa Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, misma que se encuentra vigente en el Sistema de Verificación señalado anteriormente (Fojas 166-167 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/414/2015**

- d) El trece de diciembre de dos mil diecisiete, se levantó razón y constancia respecto a la verificación y validación en el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales del Servicio de Administración Tributaria, de la factura MT32520 de fecha ocho de mayo de dos mil quince, emitida por la empresa Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, misma que se encuentra vigente en el Sistema de Verificación señalado anteriormente (Fojas 168-169 del expediente).
- e) El doce de julio de dos mil dieciocho, se levantó razón y constancia respecto a la verificación y validación en el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales del Servicio de Administración Tributaria, del folio CDCD326419604333BB0557F70676E93D, de fecha ocho de mayo de dos mil quince, emitida por la empresa Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., a favor del Partido Acción Nacional, misma que se encuentra vigente en el Sistema de Verificación señalado anteriormente (Fojas 170-171 del expediente).

XII. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/10746/2016, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante Comisión Nacional Bancaria), que informara si el Partido Acción Nacional realizó una transferencia SPEI a la empresa Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., por un monto de \$68,919.46 (sesenta y ocho mil novecientos diecinueve pesos 46/100 M.N.) (Fojas 118-121 del expediente).
- b) El nueve de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio 214-4/3014668/2016, la Comisión Nacional Bancaria dio contestación a la solicitud de información señalada anteriormente y remitió la documentación que consideró pertinente. (Fojas 122-124 del expediente).

XIII. Emplazamiento al Partido Acción Nacional.

- a) El cinco de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/8947/2019, la Unidad de Fiscalización emplazó al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con copia digitalizada de todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que, en un plazo

improrrogable de cinco días, manifestara lo que a su derecho conviniere respecto a los espectaculares, materia del presente procedimiento. (Fojas 175-180 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se recibió respuesta alguna.

XIV. Notificación de Alegatos al Partido Acción Nacional.

a) El cinco de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/8947/2019, la Unidad de Fiscalización notificó al Partido Acción Nacional, que una vez fenecido el plazo de cinco días para manifestar lo que a su derecho conviniere respecto del emplazamiento, se acordó declarar abierta la etapa de alegatos, para que, en un plazo de setenta y dos horas, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes (Fojas 175-180 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se recibió respuesta alguna.

XV. Cierre de instrucción. El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 181 del expediente).

XVI.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes presentes, la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón y el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, el Dr. Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdos INE/CG1047/2015 e INE/CG1048/2015, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las conductas denunciadas por los sujetos obligados, esto es, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos así

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/414/2015**

como en el Acuerdo **INE/CG263/2014**¹, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG1048/2015**.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del procedimiento que nos ocupa.

Tomando en consideración el Resolutivo TRIGÉSIMO SEXTO en relación con el considerando 18.1, conclusión 41, de la resolución INE/CG771/2015 aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince; y habiendo analizado los documentos, así como las actuaciones que integran el expediente en que se actúa,

¹ El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que modificó el Acuerdo INE/CG263/2014 únicamente por lo que refiere a los artículos 212, párrafos 4 y 7 y el artículo 350, párrafo 1, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El veintidós de enero de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/414/2015**

se advierte que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar el adecuado registro correspondiente a tres anuncios espectaculares observados en el marco de revisión de informes de ingresos y gastos de los candidatos a Diputados Federales presentado por el Partido Acción Nacional en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Lo anterior en razón de que durante la revisión de los informes atinentes, si bien el instituto político adujo que las erogaciones correlativas se consignaban en *Póliza de Egresos 30* del periodo 2 del candidato a Diputado Federal, Ismael García Cabeza de Vaca, lo cierto es que la documentación adjunta no otorgó grado de certeza suficiente para concluir que los tres espectaculares genéricos advertidos, en efecto correspondían a los servicios contratados según la factura consignada en la póliza de cuenta.

A mayor abundamiento, los tres espectaculares materia del procedimiento oficioso que nos ocupa, son los que personal de la Junta Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas constató acorde a las características siguientes:

Tipo de propaganda	Partido beneficiado	Ubicación	Descripción
Genérico	PAN	Boulevard Hidalgo con Boulevard del Maestro, entre calle 5 de febrero y calle Tacubaya, a la altura de "El Pollo Feliz", colonia San Antonio	En tinta roja "CASTIGA AL PRI" y en tinta color gris "POR SUBIR EL IVA", sobre un fondo en color blanco el logotipo del Comité Estatal del PAN, en el lado inferior izquierdo, a un costado de este la leyenda en color azul "Para Que Reynosa Cambie", por debajo de esta un recuadro color azul con la leyenda "VOTA CANDIDATOS Diputados Federales", y aun costado de este colocado en el lado inferior derecho la leyenda en letras mayúsculas "CAMBIEMOS EL RUMBO CON BUENAS IDEAS".
Genérico	PAN	Praxedis Balboa con Rodolfo Torre (Río Purificación)	En tinta roja "CASTIGA AL PRI" y en tinta color gris "POR SUBIR EL IVA", sobre un fondo en color blanco el logotipo del Comité Estatal del PAN, en el lado inferior izquierdo, a un costado de este la leyenda en color azul "Para Que Reynosa Cambie", por debajo de esta un recuadro color azul con la leyenda "VOTA CANDIDATOS Diputados Federales", y aun costado de este colocado en el lado inferior derecho la leyenda en letras mayúsculas "CAMBIEMOS EL RUMBO CON BUENAS IDEAS".
Genérico	PAN	Boulevard Morelos, entre Boulevard Praxedis Balboa y calle Chilpancingo, colonia Rodríguez	En tinta roja "CASTIGA AL PRI" y en tinta color gris "POR SUBIR EL IVA", sobre un fondo en color blanco el logotipo del Comité Estatal del PAN, en el lado inferior izquierdo, a un costado de este la leyenda en color azul "Para Que Reynosa Cambie", por debajo de esta un recuadro color azul con la leyenda "VOTA CANDIDATOS Diputados Federales", y aun costado de este colocado en el lado inferior derecho la

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/414/2015**

Tipo de propaganda	Partido beneficiado	Ubicación	Descripción
			<i>leyenda en letras mayúsculas "CAMBIEMOS EL RUMBO CON BUENAS IDEAS"</i>

Así, la Litis se instauró a fin de verificar la coincidencia entre registro contable y hechos acreditados, pues en caso de que la póliza contable identificada por el instituto político no amparara la contratación de colocación de los tres anuncios espectaculares observados, nos encontraríamos ante la transgresión a los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra preceptúan:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127

1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

(...)”

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/414/2015**

a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al periodo que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar a través del Sistema Integral de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada una de las candidaturas respecto de cargos de elección popular, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber reportado las erogaciones realizadas en el desarrollo de la campaña al cargo de diputado federal por el Distrito 02 en Tamaulipas, por parte del C. Ismael García Cabeza de Vaca, quien fuera postulado por el Partido Acción Nacional, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Es así que para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

En este sentido, cabe señalar que, durante la revisión de Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a Diputados Federales, correspondiente al

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/414/2015**

Proceso Electoral Federal 2014-2015, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió al órgano fiscalizador la *certificación de hechos* levantada a petición de parte, por la Junta Distrital 02 de este Instituto, en la cual dio cuenta que el día 04 de junio de 2015, se encontraron colocados tres anuncios espectaculares con propaganda *genérica* en beneficio del Partido Acción Nacional, en las ubicaciones señaladas en el acta de cuenta.

De esta manera, el órgano fiscalizador, al realizar la compulsión entre los tres anuncios espectaculares materia de la certificación de hechos, y lo reportado por el Partido Acción Nacional en sus informes, se concluyó que la propaganda colocada en vía pública no había sido registrada.

Lo anterior motivó que senda observación fuera formulada en el oficio de errores y omisiones correspondiente.

En respuesta, el instituto político adujo que los anuncios espectaculares observados se encontraban reportados en la póliza 30 del periodo 2; sin embargo, de su verificación se advirtió como soporte la factura A-1486 del proveedor *Hildebrando Heriberto Deandar Ayala*, cuyo concepto lo es **impresión** de lonas, mientras que las muestras presentadas daban cuenta de dos especies de *artes* distintos, la primera especie correspondiente a propaganda personalizada en favor del otrora candidato Ismael García Cabeza de Vaca, y la segunda especie, *genéricos* con coincidencia de características con las contenidas en la certificación de hechos allegada.

Adicionalmente, en el Dictamen Consolidado de origen se destacó que el instituto político señaló que, en las estructuras espectaculares, inicialmente se colocó propaganda personalizada contratada con diverso proveedor – *Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.*, y posteriormente se fijó la publicidad institucional contratada con el proveedor *Hildebrando Heriberto Deandar Ayala*.

Lo anterior llevó a la autoridad electoral a no contar con plena certeza respecto a que los tres anuncios espectaculares se encontraran debidamente registrados en la contabilidad del Partido Acción Nacional, de ahí que devino imperativo el ordenar la apertura de diverso procedimiento administrativo oficioso **a fin de allegarse de los elementos de prueba que permitiera corroborar el señalamiento del sujeto obligado, o en su caso, dilucidar si nos encontramos ante anuncios espectaculares que no hayan sido reportados en los informes de ingresos y gastos correspondientes.**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/414/2015**

En este orden de ideas, la línea de investigación se dirigió a determinar si el instituto político, en efecto, había registrado las erogaciones derivadas de la contratación de fijación y artes correspondientes a los tres anuncios espectaculares observados, los cuales, acorde al llamamiento de emisión del voto en favor de los *candidatos a diputados federales*, debieron obrar registrados en el informe de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional de dicho cargo en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En ese sentido, en primer término, mediante oficio INE/UTF/DRN/21998/2015, se solicitó al Partido Acción Nacional, expusiera de manera pormenorizada los detalles de la contratación de los tres espectaculares materia de investigación.

En respuesta al requerimiento formulado, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, anexó el escrito número SF-343/2015, signado por el tesorero del Comité Directivo Estatal de Tamaulipas a través del cual realizó las siguientes manifestaciones por cuanto hace a los 3 anuncios espectaculares:

ACLARACIÓN:

Se rentó el espacio publicitario, y se colocó la lona con publicidad propia del candidato, posteriormente se mandaron quitar las lonas, y se colocaron nuevas lonas con publicidad genérica.

PÓLIZA REFERENCIA SIF ESPACIO:

*Pasivo en Ajuste 1 Póliza 15
Pago en periodo 2 póliza 8*

REGISTRO SIF DE LONAS INSTITUCIONALES:

*Provisión en periodo 2 Póliza 30
Pago en periodo 2 Póliza 31*

Llegamos a la conclusión del gasto fue realizado por el candidato Ismael García Cabeza de Vaca donde se contrató los espacios publicitarios y se colocaron en un principio lonas de publicidad únicamente del candidato, posteriormente se mandaron quitar las lonas y se colocaron lonas con publicidad genérica, se especifican los registros en el SIF en el recuadro anterior.

Aunado a lo anterior, se anexó copia simple del *comprobante de transferencia en SPEI* con la cual se pagó el servicio contratado, así como de la **factura número MT32520** expedida por **Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de**

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/414/2015

C.V., la cual de la lectura a la *descripción del producto*, se advierte que ampara la renta de las estructuras espectaculares (fijación) en las ubicaciones siguientes:

- Vista: 001-00306-1 Dirección: REYNOSA 137 FRACCIONAMIENTO REYNOSA, REYNOSA TAMAULIPAS Medidas: 12.90x7.32 Versión: icv_1.
- **Vista: 001-00320-2 Dirección: BOULEVARD MORELOS 18.40, COLONIA RODRÍGUEZ, REYNOSA TAMAULIPAS Medidas: 12.30x4.27 Versión: icv 1.**
- **Vista: 001-00321-2 Dirección: RIO PURIFICACION Y PRAXEDIS BALBOA Medidas: 7.20x7.20 Versión: icv 1.**
- Vista: 001-00796-1 Dirección: Carr. Reynosa-Matamoros Km. 84, Fracc. Reynosa, Reynosa, Tamaulipas Medidas: 12.90x7.20 Versión: icv_1.
- **Vista: 001-00326-1 Dirección: BOULEVARD HIDALGO 122 COLONIA SAN ANTONIO, REYNOSA TAMAULIPAS Medidas: 12.90x7.32 Versión: icv 1.**

[Énfasis añadido por esta autoridad por cuando hace a las ubicaciones coincidentes con los anuncios espectaculares materia de investigación]

Ahora bien, una vez que expuso y adjunto la documentación que consigna la renta de estructuras espectaculares, adicionó también la documentación registrada en el Sistema Integral de Fiscalización, en Póliza 30 del periodo 2, la cual consigna la factura A-1486, expedida por el Proveedor Hildebrando Heriberto Deandar Ayala, por concepto de **impresión de lonas**, lonas que a su decir fueron utilizadas para la sustitución de las lonas personalizadas primigenias. Cabe señalar que la póliza que se alude en el presente párrafo, fue la misma materia de estudio en el marco de revisión de informes de campaña, y la cual, tras su análisis aislado, motivó la apertura del presente procedimiento.

En este punto, se resalta que, si bien esta autoridad ya conocía la *póliza contable 30 del periodo 2*, registrada en la contabilidad del sujeto incoado; de las diligencias de investigación se allegó de información adicional relativa al registro contable **concerniente a la renta de estructuras espectaculares** en las cuales habrían de colocarse las lonas genéricas adquiridas con el proveedor Hildebrando Heriberto ya conocidas.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/414/2015**

Por ello, y a fin de corroborar el dicho del instituto político, mediante oficios INE/UTF/DRN/21999/2015 y INE/UTF/DRN/22405/2015, se solicitó al Representante Legal de **Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.**, entre otras cosas, el detalle temporal de colocación de artes en sus estructuras espectaculares

En respuesta a los requerimientos formulados, manifestó lo siguiente:

“1. La contratación fue a nombre del Partido Acción Nacional

2. Se adjunta al presente escrito:

- Factura (Factura número **MT32520**)*
- Comprobante de transferencia*

3. La contratación de dichos espectaculares fue por el periodo del 05 de abril al 03 de junio del 2015. Sin embargo, es importante señalar que la publicidad que fue colocada al inicio de dicha vigencia (es decir, del 05 de abril del 2015) fue propaganda electoral a favor del candidato ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA como candidato a Diputado por el Partido Acción Nacional.

El 20 de mayo de 2015, el Partido Acción Nacional decidió realizar cambio de dicho material publicitario, por la publicidad cuestionada (cabe aclararse que el requerimiento formulado versó sobre los 3 anuncios genéricos materia del procedimiento oficioso) ***en los 3 anuncios, referidos en el oficio que se contesta, misma que se retiró el día 04 de junio del 2015.***

4. El pago de la contraprestación fue realizado vía Transferencia SPEI, de la cuenta del Partido Acción Nacional, por la cantidad de \$68,919.46 (sesenta y ocho mil novecientos diecinueve pesos 46/100 m.n.).

Adjunto a la presente contestación el comprobante de dicha transferencia.

5. Se adjuntan los testigos fotográficos del material colocado por mi representada, es decir de la Propaganda Electoral a favor del candidato ISMAEL GARCIA CABEZA DE VACA como candidato a Diputado por el Partido Acción Nacional.

En cuanto a la publicidad referida en el oficio que se contesta, fue publicidad colocada y monitoreada por el mismo cliente, por lo tanto mi representada no cuenta con muestra fotográfica de dicha publicidad. En atención a que mi representada no otorga garantía al material publicitario

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/414/2015**

que es proporcionado por el propio cliente, siendo responsabilidad de este último de la calidad del material.”

Aunado a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DRN/1190/2015, se requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, a efecto de que informara si el Partido Acción Nacional reportó en los Informes de Campaña a los Cargos de Diputados Federales en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, la factura número MT32520 emitida por el proveedor Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.

En atención a lo solicitado, mediante oficio INE/UTF/DA/464/15, dicha Dirección informó que la factura en comento fue reportada por el Partido Acción Nacional, en el Informe de Campaña del entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 02 del estado de Tamaulipas, el C. Ismael García Cabeza de Vaca; y que la misma se encuentra visible en la póliza 15 con documentación soporte consistente en comprobante fiscal MT32520, emitido por el proveedor Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., así como las muestras fotográficas de la propaganda colocada en la vía pública.

A fin de robustecer la investigación, mediante oficio INE/UTF/DRN/10746/2016, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara si con fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, el Partido Acción Nacional, había realizado una transferencia SPEI a la mencionada empresa Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., por un monto de \$68,919.46 (sesenta y ocho mil novecientos diecinueve pesos 46/100 M.N.).

En respuesta a lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió el informe que rindió el Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., del cual se desprende que se tiene registro de la transferencia por concepto de movimiento SPEI depositado a una cuenta del Banco Nacional de México S.A. a nombre de la persona moral denominada Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., por un importe de \$68,919.46 (sesenta y ocho mil novecientos diecinueve pesos 46/100 M.N.).

Clasificación de las pruebas

Una vez que han sido descritos los hechos y las diligencias realizadas, narrando el seguimiento de la línea de investigación trazada; en este apartado se procederá a realizar la valoración de las pruebas de las que se allegó esta autoridad, siendo éstas las siguientes:

a) Documentales Públicas

Las documentales públicas que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, al ser documentales públicas emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, que no están controvertidas y de las cuales en el expediente no existe indicio que las desvirtúe.

- El oficio INE/UTF/DA-F/379/15, emitido por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Política y Otros.

La documental da cuenta del acta circunstanciada de Certificación de Hechos número 'Petición: Cuatro', levantada por el Vocal Secretario de la Junta Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, con fecha 4 de junio del presente año, en atención al punto Quinto, del proveído dictado el dos de junio de dos mil quince, dentro del expediente identificado con la clave alfanumérica INE/OE/DS/044/2015, iniciado con motivo de la solicitud del ejercicio de oficialía electoral, en la cual certificó la existencia de los tres espectaculares materia del presente procedimiento.

- El oficio INE/UTF/DA/464/15, emitido por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Política y Otros.

La documental en comentario da cuenta que, derivado de la verificación al Sistema Integral de Fiscalización, se observó que la factura MT32520 fue reportada por el Partido Acción Nacional, en el Informe de Campaña del entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 02 del estado de Tamaulipas, el C. Ismael García Cabeza de Vaca; y que la misma se encuentra visible en la póliza número 15, además de contener las muestras fotográficas de la propaganda colocada en la vía pública

- El oficio número 214-4/3014668/2016, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La documental en comentario da cuenta de que el Banco Nacional de México, informó que el Partido Acción Nacional realizó una transferencia SPEI, el

veintiséis de mayo de dos mil quince, con cargo a una cuenta de la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE) a favor de la empresa Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.

b) Documentales Privadas

Las documentales privadas que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario respecto de lo que en ellas se refiere al ser documentales proporcionadas por las partes que no se encuentran amparadas por la validación de un fedatario público ni han sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, por lo que su valor probatorio dependerá de todos aquellos elementos que puedan fortalecerlas o que, de manera vinculada, puedan acreditar un hecho puesto que a estas, por sí solas, no se les puede conceder valor probatorio pleno.

- Oficio número RPAN-2-8/2015, recibido el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho presentado por el Partido Acción Nacional.

Dicha documental da cuenta de las pólizas registradas por el instituto político incoado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con motivo de los espectaculares materia del presente procedimiento.

- Escrito, sin número, recibido el veintiuno de octubre de dos mil quince, suscrito por el Representante Legal de Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.

La citada documental da cuenta de que la contratación de los espectaculares por parte del Partido Acción Nacional, fue por el periodo del cinco de abril al tres de junio de dos mil quince; que la publicidad que fue colocada al inicio de dicha vigencia (es decir, el cinco de abril del dos mil quince) fue propaganda electoral a favor del candidato Ismael García Cabeza de Vaca como candidato a Diputado por el Partido Acción Nacional; y que el veinte de mayo de dos mil quince, el contratante decidió realizar cambio de dicho material publicitario, por la publicidad genérica en los 3 anuncios cuestionados. Asimismo, informó el monto erogado por los servicios proporcionados y el método de pago.

Es preciso señalar, que la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, y constató la existencia de la Póliza número 15 Tipo de Operación Ajuste, Periodo de Operación 1, y de la diversa Póliza número 30, Tipo de Operación Normal, Periodo de Operación 2. De las que se desprende la adquisición de las lonas personalizadas (colocadas del cinco de abril al diecinueve de mayo de dos mil quince) y de las lonas genéricas (colocadas del veinte de mayo al cuatro de junio de dos mil quince), respectivamente.

Valoración de las pruebas

Dado lo antes señalado, del caudal probatorio que tuvo a la vista esta autoridad, y a fin de una adecuada valoración del mismo, se debe realizar una consideración de los hechos investigados a la luz de las pruebas que, de manera adminiculada acreditan o desvirtúan las conductas involucradas.

En ese sentido, se debe tomar en cuenta el alcance que cada prueba tenga respecto de los hechos que la misma involucra, analizados al tenor del entorno en el cual se recabaron, los hechos que consigna, y la idoneidad para dar certeza de lo que pretende acreditar, lo anterior conforme lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 45/2002², referente a los alcances de las pruebas documentales.

Al respecto, cabe recordarse que la Litis se instruyó a fin de dilucidar el debido reporte del gasto concerniente a 3 anuncios espectaculares, respecto de los cuales, en su momento, no se contó con la certeza suficiente de que hubieran sido reportados en el Informe de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, por parte del Partido Acción Nacional.

Así las cosas, en atención a lo manifestado por el Partido Acción Nacional, se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, y se constató el registro de la Póliza número 15 Tipo de Operación Ajuste, Periodo de Operación 1, y de la diversa Póliza número 30, Tipo de Operación Normal, Periodo de Operación 2.

² PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. (TEPJF). Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/414/2015**

De las que se desprende:

- 1) La adquisición del servicio de fijación de anuncios espectaculares.
- 2) La impresión y colocación de lonas personalizadas (colocadas del cinco de abril al diecinueve de mayo de dos mil quince) y
- 3) La impresión y colocación de lonas genéricas (colocadas del veinte de mayo al cuatro de junio de dos mil quince)

Todo lo anterior en beneficio del entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito federal 02 en Tamaulipas, el C. Ismael García Cabeza de Vaca, postulado por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014 - 2015.

A mayor abundamiento, en las mencionadas pólizas se observaron facturas anexas, de las que se desprenden los conceptos que se mencionan a continuación:

Póliza número 15 Tipo de Operación Ajuste, Periodo de Operación 1

Contrato	Cantidad	Unidad	Producto	Descripción	P. Unitario	Importe
CV9132	1.00	Pza.	Espectacular	Vista: 001-00306-01 Dirección: Reynosa 137 Fraccionamiento Reynosa, Reynosa Tamaulipas Medidas: 12x907.32 Versión: icv_1	\$9,450.00	\$9,450.00
CV9132	1.00	Pza.	Espectacular	Vista 001-00320-2 Dirección: Boulevard Morelos 18.40, Colonia Rodríguez, Reynosa Tamaulipas Medidas: 12.30x4.27 Versión: icv_1	\$6,300.00	\$6,300.00
CV9132	1.00	Pza.	Espectacular	Vista: 001-00321-2 Dirección: Río Purificación y Praxedis Balboa Medidas: 7.20x7.20 Versión: icv_1	\$4,410.00	\$4,410.00
CV9132	1.00	Pza.	Espectacular	Vista: 001-00796-1 Dirección: Carr. Reynosa-Matamoros Km. 84, Fracc. Reynosa, Reynosa, Tamaulipas Medidas: 12.90x7.20 Versión: icv_1.	\$9,450.00	\$9,450.00
CV9132	1.00	Pza.	Espectacular	Vista: 001-00326-1 Dirección: Boulevard Hidalgo 122 Colonia San Antonio, Reynosa Tamaulipas Medidas: 12.90x7.32 Versión: icv_1.	\$8,568.00	\$8,568.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/414/2015**







Contrato	Cantidad	Unidad	Producto	Descripción	P. Unitario	Importe
CV9132	1.00	Pza.	Impresión	Vista: 001-00306-1 Medidas: 12.90x7.32 Versión: icv_1.	\$5,193.54	\$5,193.54
CV9132	1.00	Pza.	Impresión	Vista: 001-00320-2 Medidas: 12.30x4.27 Versión: icv_1.	\$2,888.65	\$2,888.65
CV9132	1.00	Pza.	Impresión	Vista: 001-00321-2 Medidas: 7.20x7.20 Versión: icv_1.	\$2,851.20	\$2,851.20
CV9132	1.00	Pza.	Impresión	Vista: 001-00796-1 Medidas: 12.90x7.20 Versión: icv_1.	\$5,108.40	\$5,108.40
CV9132	1.00	Pza.	Impresión	Vista: 001-00326-1 Medidas: 12.90x7.32 Versión: icv_1.	\$5,193.54	\$5,193.54
Sesenta y ocho mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.					Subtotal	\$59,413.33
					IVA 16.00%	\$9,506.13
					Total	\$68,919.46

Póliza número 30, Tipo de Operación Normal, Periodo de Operación 2.

Cantidad	Concepto	Precio unitario	Importe
1 pza.	Impresión de lona con publicidad del partido acción nacional con medidas de 12.90 x 7.32 mts	\$4,249.26	\$4,249.26
4 pzas.	Impresión de lona con publicidad del partido acción nacional con medidas de 12.20 x 7.32 mts	\$4,018.68	\$16,074.72
1 pza.	Impresión de lona con publicidad del partido acción nacional con medidas de 12.30 x 4.27 mts	\$2,363.45	\$2,363.45
2 pzas.	Impresión de lona con publicidad del partido acción nacional con medidas de 13 x 4.10 mts	\$2,398.50	\$4,797.00
1 pza.	Impresión de lona con publicidad del partido acción nacional con medidas de 7.20 x 7.20 mts	\$2,332.80	\$2,332.80
1 pza.	Impresión de lona con publicidad del partido acción nacional con medidas de 7.20 x 12.90 mts	\$4,179.60	\$4,179.60
1 pza.	Impresión de lona con publicidad del partido acción nacional con medidas de 12 x 6 mts	\$3,240.00	\$3,240.00
1 pza.	Impresión de lona con publicidad del partido acción nacional con medidas de 24.24 x 3.50 mts	\$3,817.80	\$3,817.80
		Sub total	\$41,054.63
		I.V.A.	\$6,568.75
		Total	\$47,623.38

En ésta póliza, además se encuentra anexa la relación de las estructuras espectaculares en los que fueron sustituidas las lonas personalizadas por las lonas genéricas, donde se observan, entre otras, las siguientes:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/414/2015**

Ubicación	Lona colocada del periodo del 5/04/2015 al 19/05/2015	Lona colocada del periodo del 20/05/2015 al 04/06/2015
Boulevard Hidalgo con Boulevard del Maestro entre calle 5 de febrero y Tacubaya a la altura del Pollo Feliz, Col. San Antonio	 <p>Pagado con factura con folio fiscal cdcd3264-1960-4333-bb05-57f70676e93d del Proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V.</p>	 <p>Posteriormente se instaló el espectacular con publicidad institucional pagada en la factura con folio fiscal F8BD8A26-EEC3-4690-AF78-68E43ABFFD8F del proveedor Hildebrando Heriberto Deandar Ayala.</p>
Praxedis Balboa con Rodolfo Torre (Río Purificación)	 <p>Pagado con factura con folio fiscal cdcd3264-1960-4333-bb05-57f70676e93d del Proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V.</p>	 <p>Posteriormente se instaló el espectacular con publicidad institucional pagada en la factura con folio fiscal F8BD8A26-EEC3-4690-AF78-68E43ABFFD8F del proveedor Hildebrando Heriberto Deandar Ayala</p>
Espectacular ubicado en Boulevard Morelos entre Praxedis Balboa y Chilpancingo col. Rodríguez	 <p>Pagado con factura con folio fiscal cdcd3264-1960-4333-bb05-57f70676e93d del Proveedor Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V.</p>	 <p>Posteriormente se instaló el espectacular con publicidad institucional pagada en la factura con folio fiscal F8BD8A26-EEC3-4690-AF78-68E43ABFFD8F del proveedor Hildebrando Heriberto Deandar Ayala</p>

Ahora bien , toda vez que dicho registro obra en el Sistema Integral de Fiscalización; es preciso señalar que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se desprende que el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una prueba con eficacia probatoria plena respecto del acto de reporte que se dilucida, el cual se robustece respecto del concepto registrado, con las documentales públicas y privadas descritas en el apartado denominado **clasificación de las pruebas.**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/414/2015**

Ahora bien, del cuadro anterior se advierte que los 3 anuncios espectaculares asentados en la Certificación de Hechos levantada por el Vocal Secretario de la Junta Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, con fecha cuatro de junio de dos mil quince, coinciden en descripción y ubicación con los registrados en las Póliza número 15 Tipo de Operación Ajuste, Periodo de Operación 1, y con la Póliza número 30, Tipo de Operación Normal, Periodo de Operación 2, visibles en la contabilidad del Partido Acción Nacional, Distrito 2, Diputado Federal, Campaña Federal Tamaulipas.

Ante tales circunstancias, esta autoridad electoral considera que el Partido Acción Nacional, reportó los egresos respecto de los hechos materia del procedimiento, toda vez que de la información de que se allegó la Unidad Técnica de Fiscalización, se observó que los tres espectaculares referidos en el presente apartado, fueron reportados dentro del informe presentado por el partido político y en consecuencia, no se configura conducta alguna infractora de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que el presente procedimiento sancionador se declara como **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional en términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/414/2015**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**